

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. N°.110013103011-2019-00356-00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 528, 372 y 373 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente [de forma virtual]¹ a este Juzgado el **16 de febrero de 2023**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

2. CITAR a la parte actora y las personas que conforman la parte demandada para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se intentará la conciliación, se nombrará liquidador, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la otrora norma en cita, respecto a la demanda.

¹ La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Asimismo, con base en el parágrafo del prementado canon normativo, se decretarán las pruebas, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem*, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos para tal fin, razón por la cual, se practicarán e incorporarán las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL

1.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor y el escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

1.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de Alexandra Villarreal Apráez, quien será escuchada dentro de la presente audiencia.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Decretase la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión, la cual se llevará a cabo el día de la fecha señalada para esta audiencia.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Dentro del término legal concedido el extremo demandado no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc0e558b67c741c48135b918cc6caae49286555fb161bea1864e1667955ae39**

Documento generado en 25/10/2022 06:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. Nº. 11001310301120190052500

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el Despacho Comisorio, sin diligenciar, remitido por Alcaldía Local de Chapinero de esta ciudad, a quien se comisionó para la práctica de entrega del automotor objeto de litigio, identificado con placa DQL047, el día 21 de enero de 2021 y que fuera recepcionado por la referida entidad el 27 de agosto del mismo año.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que manifieste los motivos por los cuales solicitó que el juzgado libre oficio de aprehensión del automotor, pues, de conformidad con la sentencia del 5 de noviembre de 2020, se ordenó la entrega del vehículo y, para ello, se libró el Despacho Comisorio 017 el 2 de agosto de 2022, tal y como lo peticionó previamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG [EC]

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ce86387325bf6d98d6bd11b00a619bdaad1df070ea77dfc0ba1b3454a5842c**

Documento generado en 25/10/2022 06:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. N°.110013103011-2019-00702-00

En atención a la solicitud elevada por los apoderados judiciales de los extremos de la *litis*, y cumplidos los requisitos exigidos por el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, así como del artículo 301 del mismo compendio normativo, se decreta la suspensión del proceso de la referencia hasta el 3 de noviembre de 2022, tal como se deprecó en el escrito que antecede.

En consecuencia, por secretaría contrólense el término aquí dispuesto y, una vez cumplido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para fijar fecha con el fin de llevar a cabo la audiencia programada el pasado 22 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JAPC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a617212d6010d6ce7b2f6e3b81b80f6e7171e85ccfed58b6a8cb32e3b7d47e**

Documento generado en 25/10/2022 06:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120200039500

Para resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado actor, y en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite que, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se puedan corregir los errores puramente aritméticos, o por error, omisión o alteración de palabras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 13 de julio de 2022, así:

“(…) se reconoce personería jurídica al abogado Manuel Eduardo Castillo (…)” y no como erradamente allí se indicó [abogado Carlos Andrés Alonso Alvarado].

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: Secretaría continúe contabilizando el término consagrado en el artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beba44f320ad0138b4f9e5307c7ed1bbde4deb85d83715d256fcf14afe16230**

Documento generado en 25/10/2022 06:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. Nº. 11001310301120210006000

Tomando en consideración que, en la fecha señalada para continuar con el trámite procesal dentro del asunto de la referencia, la titular se encuentra con permiso otorgado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, se hace necesario reprogramar la misma, para cuyo efecto se fija como nueva fecha para llevar a cabo la precitada audiencia, el **07 de diciembre de 2022**, a las **10:00 a.m.**

Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a la diligencia, a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG [EC]

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5e7c4854d5cfdb8bc64def1b417d5178d7e99421142a3d54e0e5f2ed15164d**

Documento generado en 25/10/2022 06:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120210026700

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado David Gutiérrez Parrado, como apoderado en virtud del amparo de pobreza¹, de los demandados Jorge Darío Montañez Caro y Johana Katerine Montañez Ramírez, quien contestó la demanda y presentó excepciones de fondo².

De otro lado, Secretaría, surta el traslado de las excepciones conforme el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Se recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Fenecido el mencionado plazo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

¹ PDF 20 Cuaderno Único.

² PDF 26 Cuaderno Único

Firmado Por:
María Eugenia Santa García
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d25ff56811a0715ead220116e49a5ebba4395512a0d79ba24a6e42fd8a07347**

Documento generado en 25/10/2022 06:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120210028500

En atención al informe secretarial que antecede y la documental que reposa dentro del asunto de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

1. Atendiendo la solicitud que antecede [archivos PDF 26 del expediente digital] elevada por el apoderado de la parte actora, encaminada a que se decrete el secuestro del inmueble objeto de cautela, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-18635, se accede a la petición y, en tal virtud, se decreta su secuestro y comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá D.C.

2. Con relación a los abonos a la obligación objeto de cobro, informados por el demandante¹, los mismos serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado José Iván Matallana Eslava (j_ivanmatallana@hotmail.com), como apoderado judicial del demandado Gino Maurizio Pratesi Borrego, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General. Por secretaría, remítase el link del expediente digital al correo electrónico antes indicado, con el objeto de que tenga acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG [EC]

¹ \$40'000.000 el 22 de septiembre de 2022 y \$70'000.000 el 20 de octubre de 2022

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d427461303651518ff58fa8dbe70437f3f04ecf7d7ea2e721abe6e05523c5e8f**

Documento generado en 25/10/2022 06:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120210037500

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el codemandado Ricardo Enrique Urazan Aramendiz, se encuentra notificado de conformidad artículos 291 y 292 del estatuto procesal general, y dentro del término legal se mantuvo silente.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que surta en debida forma las notificaciones a la parte demandada, María Delsa Carrillo Tobos, ya sea bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme se indicó en proveído del 20 de mayo del año en curso, dentro del término de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, en la que se indique de manera correcta el auto objeto de notificación [admisorio 22 de octubre de 2021] y no como se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29375b9cd502d56a25f93ee802fd3d93fc4afe4166816d7aa639626905fb9cd6**

Documento generado en 25/10/2022 06:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120210038100

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en providencia calendarada 30 de septiembre del 2022, revocó el auto proferido por este Despacho Judicial el 16 de mayo del año en curso, mediante el cual no se tuvo en cuenta, por extemporánea, la contestación de la demanda presentada por los demandados Alfonso Casallas Garzón y Andrés Darío Casallas Castañeda.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar el trámite respectivo y emitir pronunciamiento sobre: (i) las excepciones previas propuestas por la sociedad Devisab S.A.S. (ii) la admisibilidad del llamamiento en garantía efectuado por los demandados Alfonso Casallas Garzón y Andrés Darío Casallas Castañeda, a la aseguradora demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y, (iii) el traslado de la contestación del libelo genitor realizada por los citados sujetos procesales, al extremo activo para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG [EC]

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2ebc4341a12add16064851b97a14f8817569c18c6c811adb603629471e4ace**

Documento generado en 25/10/2022 06:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 110013103011**20220024700**

Para resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado actor, y en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite que, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se puedan corregir los errores puramente aritméticos, o por error, omisión o alteración de palabras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la introducción del auto de fecha 10 de agosto de 2022, así:

“(...) el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 (...)” y no como por error ortográfico allí se indicó [el cual cumple con la exigencia establecida en los artículos 422 y 468].

SEGUNDO: CORREGIR el número de pagaré así:

“A. Por el pagaré N° 1800097710. (...)” y no 18300097710 como de manera equivocada se indicó.

TERCERO: CORREGIR el numeral 1.2, así:

“(...) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionadas (...)” y no como por error netamente ortográfico se indicó [Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada].

CUARTO: CORREGIR el numeral 1.3, así:

“(...) por concepto de capital de la cuota vencida (...)” y no como erradamente se indicó [por concepto de capital de la cuota vencidas].

QUINTO: CORREGIR el numeral 1.4, así:

“(...) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionadas (...)” y no como por error netamente ortográfico se indicó [Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada].

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a los demandados junto con el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e46f57594056213474f0fbfeaf6c8bd61b1ac737aeecdbc8e4c84385008e67**

Documento generado en 25/10/2022 06:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120220038300

En atención al informe secretarial que antecede y la documental que reposa dentro del asunto de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

1. Reconocer personería para actuar al abogado Wilson Andrés Rivera Cárdenas (wilson.rivera1303@gmail.com), en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General, como apoderado judicial de Luis Alirio Mejía Lozano, a quien la señora Jacqueline Guerrero Prada le otorgó poder general mediante escritura pública No. 4718 del 17 de noviembre de 2021.

2. De lo manifestado por la parte interesada mediante escrito que antecede, y con el propósito de imprimirle impulso a la solicitud de cancelación de la medida cautelar inscrita sobre el folio de matrícula No. 50C-745523, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena la fijación del aviso de que trata la norma en mención, en la Secretaría del Juzgado, por el termino de veinte (20) días, para que los eventuales interesados puedan ejercer sus derechos.

Una vez publicado y vencido el término de fijación del aviso, por Secretaría, ingrésese de inmediato el asunto al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG [EC]

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909cc783d899fc7969621717cb6c60b63eab40865b32585ed9a424512e5f27ba**

Documento generado en 25/10/2022 06:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. Nº.11001310301120220038700

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Deberá aportar poder especial, dirigido al juez del conocimiento de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del estatuto procesal general.

2.) Modifique la pretensión 7° de la demanda, en el sentido de indicar la fecha de causación de los interés de plazo generados sobre la suma de \$117'000.000, y a cuánto asciende dicho rubro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72cc4920459f0d61e313c6bfdb412ca649edc9793a3d37fa1e00b3b7a34ba76**

Documento generado en 24/10/2022 10:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>